

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDCH-OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE UN (01) SERVICIO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 132-2017-EF: "LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DEL CAUCE DEL RIO RIMAC MARGEN IZQUIERDO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE PRECIPITACIONES PLUVIALES PERIODO (2023-2024) Y POSIBLE FENOMENO DEL NIÑO, EN EL C.P. DE CHACLACAYO TRAMO II, DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" 1.95 KM

Ruc/código :	20601846072	Fecha de envío :	10/10/2024
Nombre o Razón social :	ARRIOLA VERA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	22:44:40

**Consulta:** Nro. 1

## Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclare el siguiente punto de la sección importante ¿En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil soles (200,000.00 soles), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procesos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no superen el monto señalado anteriormente conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del reglamento¿ en este sentido, se entiende que si el presente servicio es concursado y adjudicado a mi representada por un monto menor a doscientos mil soles (200,000.00 soles) ¿es correcto asumir que no se presentan las garantías de fiel cumplimiento de contrato ni la garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias?.

**Acápate de las bases :** Sección: General Numeral: 3.2 Literal: importante Página: 10

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Es necesario precisar, que como requisito indispensable para el perfeccionar el contrato, el postor ganador entregara a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios en general adicionalmente para los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad, asimismo el Artículo 152° Excepciones, precisa que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en el siguientes casos:

a) En los contrato de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos Mil con 00/100 Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a: i) Los contrato derivados de procedimiento de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.

Ante lo mencionado, se concluye que la presentación de Garantía de Fiel cumplimiento es de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato cuando el valor del contrato supere los Doscientos Mil con 00/100 Soles (S/ 200,000.00).

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null